Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 8 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Moreno – General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires, para que remita las actuaciones a la Cámara en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar con la investigación. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

***Ministerio Público***

***Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Moreno- General Rodríguez, provincia de Buenos Aires y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 1, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por denuncia de J Y , quien refiere que su madre fue agredida físicamente por su pareja, E C C , en ocasión en la que aquélla se encontraba en el domicilio de éste, en esta ciudad.

El magistrado bonaerense declinó su competencia en razón del lugar donde ocurrió el hecho.

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución al considerarla prematura.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a la Corte.

Toda vez que según la doctrina de V.E. la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros) y que de los términos de la denuncia -que no se encuentran controvertidos por otros elementos de la causa (Fallos: 308:213; 1786 y 317:223)- se desprende que las lesiones tuvieron lugar en esta Capital, entiendo que corresponde a la justicia de esta ciudad, aunque no haya sido parte en esta contienda (Fallos: 317:929; 318:182 y 323:2032 y 2606), conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:31:38